



**POLÍTICA DE INCLUSIÓN Y EQUIDAD
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE
MILAGRO**

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y EQUIDAD DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	POL.21
		Primera versión	14.02.2025
		Última reforma	14.02.2025
		Versión	1.00
		Página	2

CONTENIDO

TÍTULO I	13
GENERALIDADES	13
CAPÍTULO I	13
DEL OBJETO Y ÁMBITO	13
TÍTULO II	13
DISPOSICIONES COMUNES	13
CAPÍTULO I	13
DE LAS GENERALIDADES	13
SECCIÓN I	14
ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD	14
SECCIÓN II	14
COMUNICACIÓN ASERTIVA E INCLUSIVA	14
SECCIÓN III	15
DESCUENTOS A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA	15
SECCIÓN IV	15
PERMANENCIA	15
SECCIÓN V	16
SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL	16
SECCIÓN VI	16
ENSEÑANZA INCLUSIVA	16
SECCIÓN VII	16
INCLUSIÓN LABORAL	16
CAPÍTULO II	17
DE LOS DEBERES INSTITUCIONALES	17
CAPÍTULO III	18
DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	18
DISPOSICIONES GENERALES	19
DISPOSICIÓN FINAL	20

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y EQUIDAD DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	POL.21
		Primera versión	14.02.2025
		Última reforma	14.02.2025
		Versión	1.00
		Página	3

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

- Que,** el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Son deberes primordiales del Estado: (...) 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.”;
- Que,** el numeral 1 y 4 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. (...) 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad. 5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.”;
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y EQUIDAD DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	POL.21
		Primera versión	14.02.2025
		Última reforma	14.02.2025
		Versión	1.00
		Página	4

educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”

Que, el artículo 29 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. (...)”;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. (...)”;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: (...) 5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas. (...) 7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo. 8.

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y EQUIDAD DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	POL.21
		Primera versión	14.02.2025
		Última reforma	14.02.2025
		Versión	1.00
		Página	5

La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos. (...) 10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas. 11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille.

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.” (...);

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: (...) 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas”;

Que, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que: “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. 2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural. (...)”

Que, el numeral 4 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación";

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y EQUIDAD DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	POL.21
		Primera versión	14.02.2025
		Última reforma	14.02.2025
		Versión	1.00
		Página	6

equidad social. (...);

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.”;

Que, el numeral 8 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Será responsabilidad del Estado: (...) 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales.”;

Que, el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, señala: “Para efectos de este Reglamento y en concordancia con lo establecido en la Ley, se entenderá por persona con discapacidad a aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

Que, el numeral h) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz.”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “- Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y EQUIDAD DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	POL.21
		Primera versión	14.02.2025
		Última reforma	14.02.2025
		Versión	1.00
		Página	7

interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el numeral j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) j) Garantizar las facilidades y condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a desarrollar actividad, potencialidades y habilidades.”;

Que, el numeral b) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley.”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. (...)”;

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y EQUIDAD DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	POL.21
		Primera versión	14.02.2025
		Última reforma	14.02.2025
		Versión	1.00
		Página	8

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Entre sus atribuciones, están: (...) g) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad; h) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada”;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece: “El Estado procurará que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar, dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, sus estudios, para obtener educación, formación y/o capacitación, asistiendo a clases en un establecimiento educativo especializado o en un establecimiento de educación escolarizada, según el caso.”;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece: “La autoridad educativa nacional implementará las medidas pertinentes, para promover la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales que requieran apoyos técnico-tecnológicos y humanos, tales como personal especializado, temporales o permanentes y/o adaptaciones curriculares y de accesibilidad física, comunicacional y espacios de aprendizaje, en un establecimiento de educación escolarizada. Para el efecto, la autoridad educativa nacional formulará, emitirá y supervisará el cumplimiento de la normativa nacional que se actualizará todos los años e incluirá lineamientos para la atención de personas con necesidades educativas especiales, con énfasis en sugerencias pedagógicas para la atención educativa a cada tipo de discapacidad. Esta normativa será de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas en el Sistema Educativo Nacional.”;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala: “La autoridad educativa nacional en el marco de su competencia, vigilará y supervisará, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especial y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura, diseño universal, adaptaciones físicas, ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad; adaptación curricular; participación permanente de guías intérpretes, según la necesidad y otras medidas

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y EQUIDAD DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	POL.21
		Primera versión	14.02.2025
		Última reforma	14.02.2025
		Versión	1.00
		Página	9

de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrollo académico y social de las personas con discapacidad.”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala: “La autoridad educativa nacional velará que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de desarrollar los procesos educativos y formativos dentro de sus comunidades de origen, fomentando su inclusión étnico-cultural y comunitaria de forma integral.”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece: “Se reconoce la lengua de señas ecuatoriana como lengua propia y medio de comunicación de las personas con discapacidad auditiva. Se incorporará progresivamente el servicio de intérpretes de la lengua de señas ecuatoriana en las instituciones públicas, así como la capacitación de las y los servidores públicos en la misma.”;

Que, el artículo 4 del Reglamento para Garantizar la Igualdad en la Educación Superior, menciona que: “Consiste en garantizar las mismas posibilidades y condiciones a todos los actores del Sistema de Educación Superior para promover la igualdad de trato y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales”.

Que, el art. 12 literal a), b) y e) del Reglamento para Garantizar la Igualdad en la Educación Superior, menciona que: “Son derechos de los estudiantes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus necesidades y características específicas. b) Beneficiarse de medidas de acción afirmativa, diseñadas y ejecutadas por la IES, acordes a las particularidades de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica, para acceder, permanecer y titularse en una educación superior de calidad y pertinente. c) Contar y acceder con los medios y recursos adecuados a las necesidades específicas para su formación”;

Que, el artículo 15 del Reglamento para garantizar la igualdad en la Educación Superior, señala: “Todos los actores del Sistema de Educación Superior, principalmente a través de políticas y normativa interna, tienen la obligación de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos que se generen de la aplicación de este Reglamento, así como de los demás derechos vinculados a la igualdad consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior, normativa que rige el Sistema de Educación Superior, Constitución de la República del Ecuador y demás instrumentos internacionales.”

Que, el artículo 16 del Reglamento para garantizar la igualdad en la Educación Superior, establece: “Son obligaciones de las Instituciones de Educación Superior: a) Levantar

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y EQUIDAD DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	POL.21
		Primera versión	14.02.2025
		Última reforma	14.02.2025
		Versión	1.00
		Página	10

información y elaborar diagnósticos sobre el estado de la igualdad en la IES, con énfasis en los ejes de género, interculturalidad, discapacidad y condición socioeconómica. b) Elaborar, ejecutar y evaluar un Plan Institucional de Igualdad que incluya medidas de acción afirmativa para todos los actores de la comunidad educativa, en coordinación con las unidades académicas y administrativas o cualquier otra de las IES. c) Diseñar normativa interna, políticas y medidas en el ámbito académico para propiciar la equidad en la planificación de carreras, programas, proyectos, propuestas de investigación y vinculación con la sociedad. d) Ejecutar los mecanismos diseñados para asegurar, sin discriminación, las trayectorias académicas y profesionales de todos los actores de la IES. e) Elaborar, impulsar y desarrollar políticas y medidas de fomento o sensibilización frente a las particularidades de la diversidad. f) Gestionar recursos humanos y financieros de fuentes gubernamentales y no gubernamentales de origen nacional e internacional para actividades que garanticen la equidad e inclusión de grupos históricamente excluidos. Designar a una unidad existente en la IES las atribuciones y responsabilidades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento. g) Las demás funciones que coadyuven al logro del objeto de este Reglamento.”;

Que, el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala: “Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.”;

Que, en el inciso 2 del objetivo 5 del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, señala: “Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social Son prioridades del Gobierno del Encuentro la protección de las familias, la erradicación de la pobreza y la garantía sin discriminación de los derechos consagrados en la CRE. En ese marco, el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 en concordancia con la premisa de "no dejar a nadie atrás" de la Agenda 2030, busca promover la universalidad, igualdad, progresividad, calidad y eficiencia del sistema nacional de inclusión y equidad social en los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, deporte, hábitat y vivienda, acceso a servicios básicos y conectividad, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, entre otros.”;

Que, en el inciso 4 del objetivo 7 del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, señala: ” Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora,

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y EQUIDAD DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	POL.21
		Primera versión	14.02.2025
		Última reforma	14.02.2025
		Versión	1.00
		Página	11

inclusiva y de calidad en todos los niveles. (...) El Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, en este objetivo aborda las siguientes temáticas: promoción de una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles; un modelo educativo eficiente y transparente; mejoramiento de la investigación e innovación; libre de violencia, promoviendo la inclusión en las aulas y en todos los niveles de educación; fortalecimiento de la educación superior; perfeccionamiento docente; y consecución de la excelencia deportiva.”;

Que, en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del que Ecuador es parte, señala que su propósito es: promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Que, el artículo 26 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “La Universidad Estatal de Milagro garantizará, al personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del Sistema; sin discriminación de género, razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente.”;

Que, el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “La Universidad promoverá el acceso, permanencia, movilidad y egreso para las personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad y pertinencia bajo las regulaciones contempladas en la Constitución de la República; los instrumentos internacionales de derechos humanos; la LOES y su Reglamento; y toda norma conexas que sea de beneficio para las personas con discapacidad o condición discapacitante. Además, la Universidad se compromete con el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. Así mismo, se garantiza que las instalaciones académicas y administrativas poseen las condiciones necesarias para que estas personas no sean privadas del derecho a desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades.”;

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y EQUIDAD DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	POL.21
		Primera versión	14.02.2025
		Última reforma	14.02.2025
		Versión	1.00
		Página	12

Que, el art. 97 numeral 3 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro menciona que: “Son derechos del personal académico, los siguientes: (...) 3. Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”;

Que, el art. 114 numerales 1 y 10 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro menciona que: “Los derechos de los estudiantes, serán los siguientes: 1. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...) 10. A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.”;

Que, el art. 115 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro menciona que: “Los deberes de los estudiantes, serán los siguientes: (...) 8. Promover la no discriminación en razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; y, por cualquier otra distinción.”;

Que, el art. 109 del Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro, menciona que: “Estos programas tienen el objetivo de apoyar desde el campo de la psicología educativa y servicios asistenciales y sociales a las Direcciones de Carrera; en la aplicación de adaptaciones curriculares y búsqueda de habilidades para enfrentar las situaciones académicas que se les presenten; guiando en la definición de estrategias de estudio, planes de acción, procesos de autorreflexión, e identificación de situaciones socioeconómicas patologías clínicas que afecten al estudiante su rendimiento, este programa permitirá tomar decisiones que contribuyan al mejoramiento de su desempeño y lograr así su éxito académico. Los programas de bienestar al estudiante que ofrece la Universidad, están descritos en el Reglamento de Bienestar Universitario y en el Reglamento de Becas y Ayudas económicas estudiantiles. La articulación de los programas, se realizará en conjunto con los Decanos de las Facultades, el Director de Bienestar Universitario y el Director de Inclusión y Equidad Académica, antes del inicio del periodo académico”;

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y EQUIDAD DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	POL.21
		Primera versión	14.02.2025
		Última reforma	14.02.2025
		Versión	1.00
		Página	13

Que, la Universidad Estatal de Milagro en el ejercicio de su facultad ve necesaria la creación de políticas que regulen el proceso de inclusión y equidad académica para personas con necesidades especiales y/o discapacidad,

RESUELVE:

Expedir las siguientes:

POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y EQUIDAD DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

Política 1. - Las presentes políticas tienen por objeto establecer un conjunto de normas, deberes igualitarios y equitativos que deberán aplicarse para garantizar y promover la igualdad de oportunidades, la diversidad, la inclusión y equidad en el entorno académico y administrativo de la institución.

Política 2. - Las disposiciones contenidas en el presente instrumento son de aplicación obligatoria para la comunidad que conforma la Universidad Estatal de Milagro y para todos aquellos que participen de los servicios que la Institución ofrece.

TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Política 3. - La Universidad Estatal de Milagro garantizará a estudiantes, personal académico, administrativo y trabajadores las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y salida de la institución; sin discriminación de género, razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad,

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y EQUIDAD DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	POL.21
		Primera versión	14.02.2025
		Última reforma	14.02.2025
		Versión	1.00
		Página	14

diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente.

SECCIÓN I ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD

Política 4.- La Universidad Estatal de Milagro garantizará a estudiantes, personal académico, administrativo y trabajadores, igual oportunidades en el acceso, permanencia, movilidad y salida de la institución; sin discriminación de género, razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente.

Política 5.- Para garantizar la accesibilidad y movilidad de estudiantes, personal académico, administrativo, trabajadores y todos quienes participen de los servicios o actividades que avale la Institución, se deberá cumplir con las normas de accesibilidad del campus universitario para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN).

Política 6.- Garantizar el pleno acceso a los medios de circulación e instalaciones adecuadas tales como; infraestructura física y digital accesible, estacionamientos/espacios reservados, aulas y baños/servicios sanitarios adaptados a personas con discapacidad en todas sus formas, que fomenten su inclusión.

SECCIÓN II COMUNICACIÓN ASERTIVA E INCLUSIVA

Política 7.- La Universidad garantizará, fomentará y ejecutará en todas sus labores, un lenguaje asertivo e inclusivo, que deberá incluir el uso de subtítulos, lenguaje de señas adecuado, la implementación del sistema braille y otros sistemas actualmente desarrollados o a desarrollarse, que permitan la inclusión y equidad en las diversas actividades de las personas con discapacidad que participen de las actividades y/o servicios de la Institución.

Política 8. Se deberá incorporar progresivamente el servicio de intérpretes de lengua de señas acorde a las necesidades específicas, así como la capacitación a personal docente, administrativo y los que laboran bajo el régimen del Código de Trabajo, a fin de brindar una adecuada atención a los estudiantes con discapacidad auditiva.

Política 9.- Se deberá utilizar en la implementación de los recursos educativos, las diferentes formas de comunicación como: lengua de señas acorde a las necesidades

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y EQUIDAD DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	POL.21
		Primera versión	14.02.2025
		Última reforma	14.02.2025
		Versión	1.00
		Página	15

específicas, el sistema Braille, las ayudas técnicas y tecnológicas con las correspondientes adaptaciones, así como los mecanismos, medios o formatos aumentativos y alternativos de comunicación; con la finalidad de garantizar la inclusión y participación de las personas con discapacidad en todas las actividades y servicios que brinda la Institución.

Política 10.- Se deberá garantizar el acceso de las personas con discapacidad visual al sistema informático institucional y demás portales web institucionales, mediante herramientas tecnológicas incorporadas a las plataformas, que faciliten y permitan su uso y acceso a la información, asegurando su atención especializada y prioritaria. Igual procedimiento se deberá seguir en el caso de estudiantes cuya lengua nativa sea distinta al castellano, garantizando a través de la herramienta tecnológica el acceso a los recursos académicos e información en su idioma natal.

SECCIÓN III DESCUENTOS A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Política 11.- Los estudiantes con discapacidad o situación de vulnerabilidad que hayan perdido el derecho a la gratuidad en una o varias asignaturas, gozarán de descuentos económicos en los servicios académicos de grado que brinda la Universidad, los que serán fijados por el área pertinente y serán considerados de manera progresiva en relación al porcentaje de discapacidad o situación de vulnerabilidad en que se encuentre, para dicho efecto se regulará una tabla de aplicación por la dependencia afín.

Para los servicios académicos de Posgrado que oferta la Institución, se observará la normativa pertinente, la que deberá garantizar el acceso a la formación académica de cuarto nivel de las personas con discapacidad.

SECCIÓN IV PERMANENCIA

Política 12.- La Dirección de Bienestar Universitario promoverá campañas para asegurar y garantizar la permanencia de los grupos de atención prioritaria en los servicios académicos que brinda la Universidad, lo que será coordinado conjuntamente con las unidades organizacionales involucradas.

Política 13.- Con la finalidad de asegurar y garantizar la permanencia de las personas con discapacidad en los servicios académicos que ofrece la Institución, la Dirección de Bienestar Universitario, implementará el sistema de seguimiento integral de los estudiantes con NEE, en coordinación conjunta con las unidades organizacionales involucradas.

Política 14.- Se deberá garantizar la prioridad de cambio de carrera a los estudiantes con

	POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y EQUIDAD DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	POL.21
		Primera versión	14.02.2025
		Última reforma	14.02.2025
		Versión	1.00
		Página	16

discapacidad y/o NEE, en el caso de que la elección de carrera no se ajuste a intereses y habilidades propios del estudiante. Similar procedimiento se observará en los casos de tercera matrícula. En ambos casos se procederá previo informe de Bienestar Universitario.

SECCIÓN V SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL

Política 15.- La Dirección de Bienestar Universitario asegurará y garantizará el acceso a los servicios de atención integral que brinda la Institución, de manera prioritaria a los estudiantes con discapacidad y/o NEE. Con la finalidad de evaluar la gestión se deberá mantener un registro y seguimiento de los beneficiarios que comprenda el detalle de su estado de salud físico y psicológico.

SECCIÓN VI ENSEÑANZA INCLUSIVA

Política 16.- Se garantizará la enseñanza inclusiva en todos los servicios académicos que brinda la Universidad Estatal de Milagro, para cuyo efecto se gestionará la detección y valoración de cada estudiante con discapacidad y/o NEE, asegurando la intervención del personal debidamente capacitado para cada caso, así como la implementación de estrategias de enseñanza y aprendizaje que se adapten a las necesidades requeridas acorde al nivel de estudios que se encuentre cursando.

Política 17.- Se deberá incorporar al personal académico a la inclusión considerando el número de estudiantes con discapacidad y/o NEE que registre cada Facultad. El personal académico deberá cumplir con capacitación en temas de educación inclusiva como parte de su formación académica adicional a las competencias profesionales requeridas.

Política 18.- El personal académico titular y ocasional deberá cumplir con acreditar un mínimo de ciento veinte (120) horas de formación y capacitación en temas de inclusión educativa. Dicha formación y capacitación deberá ser acreditada al inicio de cada nuevo cuatrienio.

Política 19.- Los postulantes a personal académico deberán acreditar un mínimo de ciento veinte (120) horas de formación y capacitación en temas de inclusión educativa que no exceda los últimos cuatro (4) años, para su ingreso a la institución.

SECCIÓN VII INCLUSIÓN LABORAL

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y EQUIDAD DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	POL.21
		Primera versión	14.02.2025
		Última reforma	14.02.2025
		Versión	1.00
		Página	17

Política 20.- Se garantizará la integración laboral del personal académico, administrativo y trabajadores en general que tengan discapacidad, proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos adecuados o readecuando su área de trabajo, en coordinación con la Dirección de Talento Humano.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES INSTITUCIONALES

Política 21.- La Universidad Estatal de Milagro, a través de la Gestión de Inclusión y Equidad Académica, velará por el cumplimiento de un ambiente de respeto, tolerancia e inclusión hacia los miembros de la comunidad universitaria que pertenezcan a grupos de atención prioritaria, a través de la aplicación de las presentes políticas y demás normativa interna y externa que sea pertinente.

Política 22.- El seguimiento y acompañamiento académico y pedagógico a los estudiantes con discapacidad y/o NEE estará a cargo de Técnicos Docentes y/o personal de apoyo, que se encontrarán bajo la Dirección de Bienestar Universitario.

Política 23.- La Universidad Estatal de Milagro, a través de la Gestión de Inclusión y Equidad Académica aplicará las Políticas de acción afirmativa y las medidas en ellas contenidas, que deberán ser consideradas en el diseño y la ejecución de sus políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de grupos de atención prioritaria a fin de asegurar su igualdad formal y material.

Política 24.- Garantizar que la malla curricular y/o el contenido de los programas académicos de las diferentes Facultades de la Universidad Estatal de Milagro, incluyan las adaptaciones curriculares no significativas que correspondan, las mismas que se deberán ajustar a las necesidades educativas específicas de los estudiantes sean o no asociadas a una discapacidad.

Política 25.- Los integrantes de la comunidad universitaria que lleguen a tener conocimiento de, o hayan sufrido una presunta forma de discriminación, deberán informarlo por los medios de los que dispongan ante la Dirección de Bienestar Universitario, quién dispondrá la elaboración de un Informe Técnico que se pondrá a consideración del Órgano competente para su resolución. Con la finalidad de establecer la verdad de los hechos, se deberá aperturar un proceso de investigación.

En todas las etapas del proceso de investigación, se garantiza el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa.

	POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y EQUIDAD DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	POL.21
		Primera versión	14.02.2025
		Última reforma	14.02.2025
		Versión	1.00
		Página	18

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Política 26.- Cumplir y respetar la Constitución, las leyes y demás normativas internas y externas que sean aplicables en las labores y servicios que brinda la Universidad Estatal de Milagro.

Política 27.- Los estudiantes deberán informar a la institución sobre sus necesidades educativas específicas, lo que permitirá de una manera más adecuada garantizar su inclusión y accesibilidad en el entorno educativo.

Política 28.- Los estudiantes deberán comunicar oportunamente a las autoridades académicas, técnicos docentes y/o personal de apoyo a la inclusión, cualquier requerimiento relacionado con las adaptaciones necesarias para el pleno acceso de los recursos académicos, material de apoyo, configuración de las plataformas académicas e informativas de la institución.

Política 29.- Los estudiantes deberán participar activamente en las actividades académicas de acuerdo con su malla curricular de estudios según la carrera o programa académico en el que se encuentra inmerso.

Política 30.- Los estudiantes deberán realizar las evaluaciones, tareas y proyectos establecidos, conforme a las adaptaciones no significativas diseñadas por cada docente de acuerdo a los ajustes razonables.

Política 31.- Los estudiantes deberán mantener una comunicación fluida y constante con la Dirección de Bienestar Universitario, sobre la efectividad de las medidas de apoyo implementadas para garantizar su aprendizaje y participación plena e inclusiva en el entorno educativo. Esto incluye informar sobre cualquier dificultad, barrera o necesidad emergente que pueda afectar su desempeño académico o su inclusión.

Política 32.- Los estudiantes deberán acatar las políticas, reglamentos y normativas de la institución, incluyendo las relacionadas con la convivencia y el uso de recursos, infraestructura física o digital, plataformas virtuales y herramientas tecnológicas que la Universidad utilice para su labor.

Política 33.- Adoptar una actitud proactiva frente a su formación académica, trabajando con dedicación y compromiso en el cumplimiento de los objetivos educativos, con la finalidad de obtener el resultado del aprendizaje para cada nivel o programa de formación académica.

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y EQUIDAD DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	POL.21
		Primera versión	14.02.2025
		Última reforma	14.02.2025
		Versión	1.00
		Página	19

Política 34.- Promover un ambiente educativo que fomente la inclusión de todos sus participantes, a través de la empatía, con respeto a la diversidad y que permita la equidad, colaborando con la comunidad universitaria en la sensibilización sobre las capacidades y derechos de todas las personas, especialmente de los grupos de atención prioritaria y/o NEE. En este contexto, se comprometen y obligan a participar en actividades que promuevan la aceptación de las diferencias individuales, el respeto mutuo y la eliminación de prejuicios, con la finalidad de crear una cultura universitaria más inclusiva y accesible.

Política 35.- Potenciar en sí mismo y en la comunidad universitaria el autoaprendizaje, con responsabilidad, orientado a su propio desarrollo personal, entendiendo que para cumplir con sus metas académicas será asistido del apoyo institucional necesario y pertinente, en la medida de las competencias de la Universidad, pero sin renunciar a su compromiso individual en la adquisición propia de conocimiento y habilidades. Esto implica mantener una actitud proactiva, administrar de manera adecuada su tiempo y recursos, y aprovechar las oportunidades formativas ofrecidas por la institución para alcanzar sus metas profesionales.

Política 36.- Brindar la información o sugerencias necesarias a la Dirección de Bienestar Universitario a fin de que se produzca un adecuado seguimiento de los procesos de revisión y mejora de las adaptaciones y apoyos educativos, que permitan optimizar su funcionalidad.

Política 37.- Hacer un uso adecuado y responsable de los recursos y apoyos proporcionados por la institución.

Política 38.- Colaborar en los procesos de revisión y mejora de las adaptaciones y apoyos educativos, aportando información sobre su funcionalidad y sugerencias para optimizarlos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Universidad actuará con especial interés en los estudiantes, personal académico, administrativo y trabajadores en general que pertenezcan a grupo de atención prioritaria, por tanto, facilitará en los ámbitos académicos, administrativos y de bienestar, los medios que apoyen su desarrollo personal e intelectual.

SEGUNDA. - La Dirección de Bienestar Universitario en coordinación con la Dirección de Comunicación gestionarán la socialización a la comunidad universitaria, a través del sistema informático institucional, de las políticas contenidas en el presente instrumento en un plazo no mayor de noventa días.

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y EQUIDAD DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	POL.21
		Primera versión	14.02.2025
		Última reforma	14.02.2025
		Versión	1.00
		Página	20

TERCERA. - Se desarrollarán acciones informativas permanentes para concientizar a la comunidad universitaria de la igualdad de derechos y obligaciones de cada uno de sus integrantes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – Las presentes políticas entrarán en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la página web institucional.

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria General de la Universidad Estatal de Milagro, Certifica que, las **POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y EQUIDAD DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fueron aprobado por el Órgano Colegiado Superior, mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-2-2025-N°2, el 14 de febrero de 2025.

Milagro, 14 de febrero de 2025.



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL





**POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y EQUIDAD DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

Código	POL.21
Primera versión	14.02.2025
Última reforma	14.02.2025
Versión	1.00
Página	21